

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08ABR2019

208º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN N° 029635

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, lo señalado en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014, y habida consideración del Punto de Cuenta N° 0001 sin fecha, presentado por la Vicealmiranta Secretaria Ejecutiva del Consejo de Igualdad y Equidad de Género de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se encuentra transversalizada por la perspectiva de género, mediante la incorporación y la aplicación del principio de igualdad de trato, condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres; así como, el goce o ejercicio de los derechos, libertades de toda persona, la protección de los derechos humanos a través de los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en materia de género.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, garante del cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las demás leyes venezolanas, creó el Consejo de Igualdad y Equidad de Género de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana el 10 de junio de 2015, mediante la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 010037, con la misión de diseñar las políticas, planes, programas y proyectos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que impulsen y garanticen a sus mujeres y hombres el ejercicio de los derechos de Igualdad y Equidad de Género y la No Discriminación.

CONSIDERANDO

Que el lenguaje como capacidad humana para expresar pensamientos de forma oral o escrita, establece la comunicación que contribuye a la construcción de las relaciones de poder y al mantenimiento de la sociedad, como una herramienta que permite la representación simbólica del hombre y la mujer, con la finalidad de visibilizar la igualdad y equidad de ambos géneros en la colectividad.

 CELP/

CONSIDERANDO

Que la voluntad del gobierno nacional, de crear condiciones para la consolidación de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y la materialización de la igualdad entre mujeres y hombres expresada en la legislación nacional vigente y en los planes de gobierno, es firme e inquebrantable.

RESUELVE

PRIMERO: Crear condiciones socioculturales en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para el uso del lenguaje inclusivo tanto de forma oral como escrita dentro de la Institución, con el propósito de visibilizar a las mujeres y hombres militares y no militares en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación.

SEGUNDO: Promover el uso del lenguaje inclusivo y no sexista de forma oral y escrita, sin discriminación lingüística dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, lo cual constituye una política del Estado venezolano para coadyuvar a la transformación y despatriarcalización de la sociedad en general y de las instituciones en particular.

TERCERO: A partir de la suscripción de la presente Resolución, se adoptará en la redacción de cada uno de los documentos establecidos en el Manual de Correspondencia y Documentación Militar del Ministerio del Poder Popular para la Defensa de fecha 18 de enero de 2010, una política dirigida a evitar el empleo de términos que se refieran explícita o implícitamente a un solo sexo. Asimismo, se empleará un vocabulario tanto oral como de forma escrita que se refiera explícitamente a la mujer y al hombre en igualdad de condiciones; en los casos en que no sea posible la aplicación de esta norma deberá utilizarse el lenguaje neutro, siempre procurando completar la expresión con alusión explícita que incluya la visibilización de la mujer.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y es de estricto cumplimiento para toda la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



 CELP/LCC/T.58.kveg D.